

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que, la Oficina de Apoyo Judicial realizó el reparto de la presente demanda el 10 de septiembre de 2021 y fue recibida por la Secretaría de este despacho el mismo día. Consta de 1 archivos pdf y 222 folios. Igualmente se informa que se consultó en la página de la Rama Judicial la T.P. Nro. 270.171 del C. S. J. perteneciente a la abogada Teresa de Jesús Mazo Higueta apoderada de los demandantes y se constató que se encuentra vigente. Así mismo se verificó que el correo electrónico practicassolucionesjuridicas@gmail.com se encuentra registrado en el Urna. A Despacho. Medellín, 22 de septiembre de 2021.

Gin Alfredo Herrera Carmona
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	Diana Sorelly Urrego Urrego y otros
Demandado	Centro Comercial Puerta del Norte y otro
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00329 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 en concordancia con el art. 82 y ss del. C.G.P., procede el juzgado a realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda. En tal sentido se requiere al demandante so pena de rechazo de la misma, para que en el término de cinco (5) días subsane los requisitos que a continuación se enuncian:

1. Se complementará el encabezado de la demanda indicando el nombre de todos los demandantes.
2. Se dará cumplimiento al numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., es decir, complementado los hechos de la demanda describiendo el perjuicio sufrido por cada uno de los accionantes, bien sea material o extrapatrimonial.
3. Indicará la ciudad donde pertenecen las direcciones de los demandantes y demandados anotadas en el acápite de notificaciones.
4. Desacumularán las pretensiones de la demanda en lo referente a los perjuicios extrapatrimoniales, en lo que tiene que ver con las jurisprudencias allí anotadas, ya que estas hacen parte del acápite de los fundamentos de derecho y no de estas.
5. Se allegará constancia de remisión de la demanda a los demandados al correo electrónico de estos. Artículo 6, inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

6. Alléguese registro civil de nacimiento de la menor Valentina Jiménez Orrego. Art. 85 C.G.P.

7. Dese cumplimiento el numeral 7 del artículo 90 lb., es decir, se aportará prueba de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de probabilidad.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

G. Herrera

Firmado Por:

**Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b3a11a0f547a3f791d1ad1da0a477855f804792ff81ee81fe9da615433dabc**
Documento generado en 23/09/2021 02:43:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**